

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión vitalicia de 6,600 rs. anuales sobre el Tesoro público á D. Salvador, Doña María y Doña Rosalía Tralado, hermanos del Coronel D. Rafael Tralado, que fué alevosamente asesinado en la ciudad de Málaga el 2 de Mayo de 1846 en defensa del orden público.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder desde luego á anunciar y celebrar la subasta de la construcción de los trozos ó secciones del camino de hierro cuyos estudios estén concluidos y aprobados, que partiendo del de Madrid á Almansa en la seccion de Alcazar y pasando por Manzanares, Daimiel, Almagro, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya á terminar en la frontera de Portugal, haciendo en su virtud la adjudicación definitiva.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para proceder á la subasta y adjudicación, en iguales términos que quedan establecidos en el artículo anterior, de los trozos ó secciones cuyos estudios estén pendientes tan luego como hayan sido aprobados.

Art. 3.º La subasta de que se trata en los artículos anteriores se celebrará simultánea ó separadamente, segun crea el Gobierno que conviene á los intereses de la nación, procurando no obstante la observancia de la ley citada de 18 de Junio de 1856, que queda subsistente y en su fuerza y vigor en todo aquello que no se modifique por la presente.

Art. 4.º El Gobierno publicará el pliego de condiciones para la subasta, marcando el plazo en que deberá terminarse la construcción y el progreso de la misma, de manera que toda la idea esté en construcción simultánea en conformidad al artículo 11 de la citada ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guarda, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL ORDEN.

Negociado central.

Excmo. Sr.: Desemando la Reina (Q. D. G.) asegurar el mejor acierto en las disposiciones de la ley de Instrucción pública, para cuya ejecución, ajustada á las bases aprobadas por las Cortes, está autorizado el Gobierno, se ha dignado mandar que por este Ministerio se someta el texto de la precitada ley, ántes de su publicación, al exámen de una Junta presidida por V. E. y compuesta:

1.º De los Sres. Marques de Vallgornera, D. Juan Martín Carramolino, D. Juan de Sevilla y D. Sebastian Gonzalez Nandin, Senadores del reino; Don José Posada Herrera, D. Francisco Escudero y Azara, D. Rafael Ramirez Arellano, D. José Gonzalez Serrano, D. Francisco de Cárdenas y D. Roman Goicoerrotea, Diputados á Cortes.

2.º Del Director general de Instrucción pública. 3.º De los Sres. D. Antonio Gil y Zárate, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; D. Francisco Tames Hevia, Consejero Real; D. Mateo Seoane, Presidente de la seccion quinta del Real Consejo de Instrucción pública; D. Tomas Corral y Oña, Rector de la Universidad Central; D. José de la Revilla, Vocal del Real Consejo de Instrucción pública y Jefe de seccion que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Juan Ignacio Moreno, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota; D. José Acisclo Va-

lles, Magistral de la Real Capilla; D. Juan de Cueto, Canónigo del Sacro-monte de Granada y Catedrático de su Seminario conciliar; D. José María Alós, Vocal de la Comision Régia para el arreglo de las Escuelas públicas de Madrid, y D. José Alerany, Catedrático de la Facultad de farmacia.

4.º Del Director general de estudios artísticos de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. José de Madrazo.

5.º Del Director de la Escuela de Arquitectura, D. Anibal Alvarez.

6.º Del Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Calixto Santa Cruz; de los Sres. D. Fernando Cútil, Inspector de distrito del Cuerpo de Ingenieros de minas; D. Agustín Pascual, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y Vicepresidente de la Junta facultativa del mismo, y D. Manuel María Azofra, Director y Profesor del Real Instituto industrial.

7.º Del Director de la Escuela de Diplomática, D. Modesto Lafuente.

8.º Del Oficial de esta Secretaría, Jefe del negociado primero de Instrucción pública, D. Aureliano Fernandez Guerra, que desempeñará el cargo de Secretario.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Junta celebre su primera reunion el 10 del próximo Agosto en el salon de sesiones del Real Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Instrucción pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando de los expedientes de contrata de construcción de las líneas electro-telegráficas de Rioseco á Jijon por Leon y Oviedo, Rioseco á la Coruña y la Coruña al Ferrol, que debiendo haber estado concluidas respectivamente en Marzo y Abril de 1856, y habiéndose concedido despues diferentes y reiteradas prórogas hasta el 15 de Junio próximo pasado, todavia no se hallan en estado de ponerse en servicio, no solo porque falta ejecutar algunas obras, sino tambien porque, segun las comunicaciones de los Ingenieros inspectores, es indispensable sustituir parte del material empleado en las ya hechas con otro que llene las condiciones estipuladas; y vistas la condicion 24 de las aprobadas por Real orden de 18 de Mayo de 1855, con que se contrataron las líneas expresadas, y la 19 de las generales de 18 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, con arreglo á estas prescripciones, que se continúen por Administración á cuenta del contratista las obras para completar la construcción de las referidas líneas electro-telegráficas, y se hagan del mismo modo las sustituciones de material y reparaciones precisas para cumplir las cláusulas de los contratos; aplicándose á este objeto todo el material y personal de que sea posible disponer para la más pronta terminación de dichas líneas, á cuyo efecto se autoriza á los Gobernadores de las provincias que cruzan para que, á petición de los Ingenieros inspectores, libren en suspenso las cantidades necesarias interin se consignen fondos en las Tesorerías respectivas, y reteniéndose las fianzas y créditos del contratista contra el Estado para responder á las consecuencias de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Condiciones á que se hace referencia en la Real orden precedente.

24. Si el rematante en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar éstas por la Administración, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagará de la fianza que hubiere depositado, la cual se devuelva inmediatamente despues que terminada toda la línea se reciba como buena.

19. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra por falta de materiales, operarios &c., de manera que se crea que no puede estar concluida para la época prefijada en la contrata, el Ingeniero prescribirá al contratista el orden que deberá seguir en los trabajos, adoptando además todas las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata. Al efecto se señalará el término en que debe realizarse; y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la Superioridad para que se decida si se han de continuar las obras por Administración á cuenta del asenista, ó bien si se ha de rescindir la contrata para continuárselas, ya señaladas nuevamente á subasta á cuenta de las cantidades que se deban al contratista, ó acudiendo en caso necesario á la fianza que hubiere prestado cuando en el término prefijado por el Ingeniero no diese cumplimiento á sus disposiciones. Si por esta determinación resultase que habia costado la obra menos de la cantidad en que se habia ajustado con el contratista saliente, no tendrá éste derecho á reclamar ninguna parte del beneficio.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la solicitud de D. Jorge Ricken, concediéndole autorización, por el término de seis meses, para verificar los estudios de una vía férrea que, partiendo de las minas de cobre llamadas la Beria, la Mutualdad y la Evidencia, situadas al S. O. de Valverde, provincia de Huelva, termine en el punto más conveniente para el establecimiento de un embarcadero en las orillas del río Riotinto ó del Odiel; en la inteligencia de que no le da derecho alguno á concesión ni indemnización de ningún género, segun lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carríes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

SECCION DE CONTABILIDAD.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE BIENES NACIONALES.

Estado de los valores del ramo correspondientes al primer semestre de 1857, comparado con los de igual época de 1856, á saber:

Table with 4 columns: Valores del primer semestre de 1857, Valores del primer semestre de 1856, Diferencia en el primer semestre de 1857 (Aumentos, Bajas), and Igual. Rows include Bienes del Estado, De las rentas de... de secuestros no declarados en venta, and others.

Diferencia de más en el primer semestre de 1857... 8.445.030...13

NOTAS.

1.º De la suma total de los valores de 1857 consignados en este estado ingresaron en Tesorería... 17.985.713 y quedaron pendientes de cobro... 711.901...73

2.º Además de la recaudación obtenida en metálico en el primer semestre de este año, ingresaron tambien durante el mismo 9.780.736 rs. 80 cént. en papel de la Deuda del Estado para amortizar, precedente de los plazos que adeudaban los compradores de fincas en la desamortización anterior á la ley de 1.º de Mayo de 1855, á cuyo pago se les está compeliendo á medida que se conocen los descubiertos por las liquidaciones parciales hechas á los interesados.

3.º El resultado de este estado se halla sujeto, sin embargo, á las alteraciones que sufran las cuentas documentadas por efecto de los reparos que al examinarlas acuerde la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Madrid, 22 de Julio de 1857.—El Director general, Luis de Estrada.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente: 'En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Francisco Javier Lopez Bustamante, vecino y del comercio de Santander, y el licenciado D. Fernando Cos-gayon, su Abogado defensor, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y mi Fiscal en su representación, demandada, sobre revocación ó continuación de la Real orden de 10 de Abril de 1856, por la que se negó la indemnización pedida por el primero de los daños y perjuicios que se le han ocasionado por el apresamiento de la fragata mercante de su propiedad la Valentina, hecho por los cruceros franceses en la noche del 2 de Marzo de 1855.

Visto: Vista la escritura otorgada en la 13 de Junio de 1854 ante el Escribano de número 4 interin de Marina de Cádiz, por la cual Samuel Guillermo Soblercion, Capitan de la fragata rusa Luisa, vendió este buque á D. Francisco Javier Lopez Bustamante en 14,000 pesos fuertes, pagaderos en cuatro plazos iguales, uno en el acto, otro á los tres meses y los dos últimos á los seis y doce meses del otorgamiento del contrato, expresando el comprador que dicha fragata tomaria en lo sucesivo el nombre de Valentina.

Vista la solicitud del interesado para la matrícula y abanderamiento de la fragata, cuyo expediente se mandó instruir en la Comandancia del tercio naval de Cádiz: Vista la exposición con que Lopez Bustamante acudió al Ministerio de Estado en 19 del mismo Junio, á consecuencia de la orden de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, anunciada en alguno de los periódicos de Madrid, y que le habia sido confirmada por el Cónsul francés en Santander, en que se disponia la captura de todo buque de procedencia rusa comprado ó adquirido despues de rotas las hostilidades con la Rusia, suplicando se le tomase la determinación oportuna á evitar al interesado, y cuantos se hallasen en su caso, los perjuicios y pérdidas consiguientes en el de un apresamiento:

Vista la nota recibida en dicho Ministerio en el mismo día 19, en que, con fecha del 18, el Encargado de Negocios de Francia manifestaba que la fragata rusa Luisa se habia vendido, á pesar de tener el encargado de Bustamante, para la compra en Cádiz, conocimiento de los avisos oficiales, comunicados por el Cónsul de Francia á aquel comercio de que el Gobierno del Emperador no reconocia como válidas las ventas de buques enemigos efectuadas con posterioridad al principio de las hostilidades, y que, con este motivo, y el de la venta del buque rusa lida, le rogaba se diesen las órdenes necesarias á fin de que los buques rusos surtos en nuestros puertos no pudiesen en ellos ser vendidos para cubrirse con el pabellon español:

Vistos los informes que en virtud de dicha nota se pidieron á los Ministerios de Marina y Fomento en averiguación de la cabida del buque, y de lo que hubiese de cierto acerca de la comunicación al comercio de Cádiz de las disposiciones del Gobierno francés, resultando de ellos que la fragata Valentina media 403 toneladas, y que, segun certificaban la Junta y Tribunal de dicho Comercio, ningun aviso consular se habia recibido:

Vista la comunicación del Ministerio de Marina al de Estado de 14 de Diciembre de 1855, trasladándole la Real orden de esta fecha, por la cual, entendido del expediente instruido para la matrícula y abanderamiento de la expresada fragata:

Visto que se hallaba revestido de todas las formas legales prevenidas para la adquisición por el comercio español de embarcaciones de procedencia extranjera y de los requisitos establecidos en los artículos 5.º y 6.º del título 9.º de la Ordenanza de matrículas; y demostrado, por último, que la venta habia sido real y efectiva, sin que en ella apareciese simulación ni fraude, resolvi, de conformidad con el dictámen asesorado de la Junta consultiva de la Armada, que se procediese á la matrícula y abanderamiento de la indicada fragata rusa Luisa con el nombre de Valentina:

Vista la nota que por el Ministerio de Estado se pasó á la Embajada de Francia en 3 de Enero de 1856, en

contestación á la suya de 18 de Junio del año anterior, manifestándole detalladamente los motivos en que se hallaba fundada la Real orden de 14 de Diciembre de 1854, para que, dando de ella conocimiento á su Gobierno, tuviese á bien disponer lo conveniente á fin de que los cruceros franceses respetasen esta propiedad bien adquirida; de todo lo cual se dió noticia á Bustamante en la propia fecha, como tambien al Ministerio de Marina, á la Legación inglesa en esta corte, y á los representantes de España en Paris y Londres:

Vista la contestación de la Embajada de Francia de 31 de dicho mes de Enero, haciendo saber al Ministerio de Estado que el de Negocios extranjeros del Gobierno Imperial insistia en que el comprador de la fragata Luisa habia sido advertido con tiempo por el Cónsul francés en Cádiz de la irregularidad de la adquisición que proyectaba:

Vista la comunicación que en 3 de Febrero siguiente se dirigió á Bustamante por dicho Ministerio, en la que dándole conocimiento de esa objeción propuesta por el Embajador francés, y para poder contestar á ella con pleno conocimiento de los hechos, se le invitaba á que manifestase á la brevedad posible si el comprador de dicha fragata habia recibido, y en qué fecha, aquel aviso del expresado Cónsul:

Vista la contestación de Bustamante en 10 de dicho mes, manifestando que ninguna comunicación relativa al asunto se habia dirigido por el Cónsul á las Autoridades de Cádiz:

Vista la nueva comunicación dirigida á Bustamante en 19 del mismo Febrero para que concretase más su respuesta, manifestando si él ó su representante en Cádiz, habian recibido directa ó indirectamente, y en qué fecha, aviso del Cónsul de Francia en aquel puerto, de las disposiciones de la legislación francesa, relativas á la compra de buques de naciones enemigas despues de rotas las hostilidades:

Vista la comunicación de Bustamante de 8 de Marzo siguiente, en la que, sin contestar explícitamente sobre todos los extremos que quedan referidos é importaba examinar, discurre sobre la legalidad y buena fé de la compra del buque, que exigen la protección del Gobierno, y sobre la conducta que habria observado su apoderado en Cádiz si por el Cónsul francés se le hubiesen hecho saber hasta el 13 de Junio de 1854 las disposiciones prohibitivas de su Gobierno, en el caso de haberlas por los buques de 400 toneladas:

Vista la instancia que á nombre del interesado dirigió al Ministerio de Estado D. Cipriano del Mazo en 14 de Marzo de 1855, manifestando que la fragata Valentina, que, habilitada en regla y con bandera española, habia salido el día 2 de aquel mes del puerto de Cádiz para el de Santander con pasajeros y cargamento por cuenta del Estado y de particulares, habia sido apresada á menos de cuatro millas de aquel puerto por dos buques de guerra franceses Neuton y Phenix, y conducida á Oran despues de haber desembarcado en Gibraltar los pasajeros; y concluyó pidiendo que se entablase las más prontas y eficaces reclamaciones cerca del Gobierno Imperial para la inmediata devolución de la fragata y la correspondiente indemnización de los perjuicios causados á su dueño y cargador, con las demas satisfacciones oportunas:

Vistas las notas de la Embajada de Francia de 17 y 21 de dicho mes, acompañando copia del parte dado con fecha del 3 por el Comandante del Phenix, uno de los buques apresadores, al Cónsul francés en Cádiz, noticiándole la captura de la Valentina á las ocho de la noche del día anterior, y hallarse en su poder un pabellon ruso recogido á bordo de dicha fragata, y otra copia de una comunicación del Cónsul de la misma nación en Santander manifestando (con ocasion de un artículo de periódico en que se hablabá en contra de la captura del referido buque) que en el mes de Junio de 1854, consultado por Bustamante á cerca de la compra que tenia en proyecto, se le limitó por única respuesta á comunicarle la circular relativa á la venta de buques enemigos de 22 de Mayo del expresado año, comprendiendo por ello el interesado que semejante compra no seria reconocida por los Gobiernos de Francia é Inglaterra como verificada despues de comenzadas las hostilidades:

Vistas las órdenes comunicadas por la primera Secretaría de Estado á las Juntas de Comercio de Santander y Cádiz con copia del artículo del Monitor francés del 18, en que se avisaba á los interesados en el cargamento de la Valentina á fin de que acudiesen á la Administración de Marina de Argel, y de allí al Tribunal Imperial de presas á deducir sus reclamaciones, y las que se remitieron al Cónsul general español en dicha plaza y al Encargado de Negocios en Paris para que protegieran los intereses del propietario, tripulación y cargadores de la fragata:

Vista la sentencia pronunciada por el Tribunal Impe-

rial de presas en 7 de Julio de 1855, y confirmada por el Consejo del Estado en 29 de Agosto siguiente, por la que se declaró buena presa la de la Valentina, y mandó que este buque, sus aparejos y accesorios fuesen vendidos en consideración á resultar justificada su captura á cinco millas de la costa, fuera de las aguas territoriales de España; que fué comprado por Bustamante muy posteriormente á la declaración de guerra á pesar de los avisos dados por los Consulados de Francia en Santander y Cádiz, y de las disposiciones de los artículos 7.º del Reglamento de 26 de Julio de 1788 y 53 del decreto de 2.º prairial, año undécimo; y que no estaba aún pagado el último plazo del precio de la venta á la fecha del apresamiento:

Vista la instancia de Bustamante, con que en 31 de Octubre de 1855 acudió al Ministerio de Estado, reclamando por consecuencia de dicho fallo la indemnización por el Tesoro público de 1,191,921 rs. 26 mrs. segun las relaciones que acompañaba de los gastos y daños y perjuicios que por esta causa se le habian originado:

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1856 por la cual se desestimó como improcedente en todos sus extremos la reclamación mencionada, sin perjuicio de apoyar con la eficacia debida cualquiera otra que Bustamante interpusiera contra el Gobierno del vecino Imperio:

Vista la demanda de Bustamante contra la Real orden arriba expresada, pretendiendo que debe ser indemnizado por el apresamiento de la fragata Valentina, y que en este concepto debe serle abonada por el Tesoro público la cantidad de 59,596 ps. fs. con 60 cént. resultantes de la cuenta que tiene presentada:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Real orden reclamada:

Considerando: 1.º Que ni Bustamante alega en apoyo de su pretensión, ni existe ley, contrato ó disposición alguna administrativa en que aparezca el derecho en él á pedir, ni la obligación en mi Gobierno á darle indemnización de los perjuicios que haya podido irrogarle el apresamiento de la fragata Valentina, verificado por los cruceros franceses en 2 de Marzo de 1855.

2.º Que tampoco se ha demostrado que la autorización para la matrícula y abanderamiento de la indicada fragata, ni aun implícitamente entendida, la obligación en el Gobierno de indemnizar al dueño del buque matriculado de ningún género de perjuicios que le sobrevengan.

3.º Que la obligación de mi Gobierno de proteger á todo buque abanderado con su pabellon, como á cualquiera otra propiedad española, obrando ó reclamando, segun permilan las consideraciones que el mismo excluirá de la demanda propuesta, que puedan serle ocasionadas por el apresamiento de la fragata Valentina, ha sido cumplida en esta ocasion, y continúa cumpliéndose con todo el interes y perseverancia que aparecen en el expediente gubernativo unido á los autos.

4.º Que aun esa obligación de indemnizar, que supone y no prueba Bustamante, habria cesado desde que éste, sin tomar en cuenta el aviso que oportunamente se le dió en la comunicación de 3 de Febrero de 1855 de las dificultades suscitadas para la reclamación del Embajador francés contra la buena fé del comprador de la fragata rusa Louise, sin facilitar las noticias que por segunda vez se le pidieron en 19 del mismo mes para preparar el buen éxito de las negociaciones entabladas en su beneficio con este motivo, sin esperar tampoco la terminación satisfactoria de las mismas, con falta de mediación ó con error en sus cálculos, lanzó á la mar dicha fragata, dando ocasion á su captura:

Considerando que tanto la compra de la fragata despues de rotas las hostilidades entre Francia y Rusia como su salida al mar, hechos que sirvieron de fundamento para la declaración de buena presa, fueron resueltos y ejecutados exclusivamente por Bustamante y sus agentes, segun resulta del expediente:

Oído mi Consejo Real en sesión á que asistieron Don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Saturnino Calderon Collantes, Don Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Restegui, Ysaunou de, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga, Don José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, Don Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, Don José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, Don Antonio Alcalá Galiano y D. Fermín Salcedo.

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de las demandas propuestas á nombre de D. Francisco Javier Lopez Bustamante contra la Real orden de 10 de Abril de 1856, la cual se lleve á efecto en todas sus partes. Dado en Palacio á 24 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid, 1.º de Julio de 1857.—Juan Sunyé.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Obras públicas.

Por Real orden de 16 de Junio último se declaró sin efecto, á instancia de las partes, la contrata para la construcción de la carretera provincial en su cuarto trozo, ó sea desde las yeseras de Chinchón á Colmenar de Oreja, y se autorizó á este Gobierno de provincia para anunciar y celebrar nueva subasta, con sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, previa reducción de las económicas.

En su consecuencia he dispuesto anunciar, por medio de los periódicos oficiales, que el día 15 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construcción del cuarto trozo de la mencionada carretera provincial, desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, ó sea desde las yeseras de Chinchón á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos presupuestos y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 17 de Abril próximo pasado, y el de las económicas que, con los demas documentos ya citados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia. A fin de que los que quieran interesarse en la licitación conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertarán á continuación las que figurarán en dicho pliego con los números siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 261,594 rs. 41 cént. á que asciende el presupuesto aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1857, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

2.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero jefe del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen. 11. Las proposiciones versarán: primero, sobre rebaja de la cantidad presupuesta; segundo, sobre disminución del plazo para darlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje del precio: no habiéndose de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para terminar las obras.

12. Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de

les, no permitiéndose de ningún modo arrojarlos de arriba a bajo, y los que reemplacen a aquellos serán de buena madera y de las dimensiones que el Arquitecto designare.

4.º Tanto a los pares nuevos como a los restantes de la cubierta se les aplicarán tornapuntas con sus correspondientes entabladuras en los pares, y se les sujetarán con buena clavazón, apoyándose al mismo tiempo sobre el muro de crujía.

5.º El enlucido sobre los pares será de buena maza y asentado a la distancia que el arquitecto inspector designe, recibiendo encima los ladrillos, y tendiéndose sobre éstos una capa de mortero para recibir las tejas.

6.º Las reparaciones del muro de crujía se hará al encajonado por partes, profundizando las zanjas hasta encontrar terreno firme, y con el ancho suficiente para que quede 0,10 m. de tierra por cada lado, dejando el fondo en solo plano; pero no podrá dar principio a la construcción sin que sean reconocidas las excavaciones por el Arquitecto inspector.

7.º Los cuencos se construirán de mampostería de cal y canto, bien ripiada y apisonada hasta entrar con la superficie del terreno, y hecho se fabricará el cajón de mampostería de ladrillo dejando 0,10 m. de lunales.

Concluidos que sean éstos deberán quedar, tanto éstos como todo el encajonado que comprende la parte del zócalo, bien acunado; debiendo el contratista tener sumo cuidado de aporrearlos en cuatro días a fin de evitar en todo lo posible los asentados que podrían verificarse.

8.º El ladrillo y teja deberá estar construido con arcilla y arena, bien bñ y tuda, perfectamente cocidos, claros y de grano fino. El yeso, bien quemado y molido, ser de buena calidad, limpio de sales. La cal, de la mejor calidad, perfectamente cocida y extinguida por método ordinario. La arena deberá ser pura, no terrosa y desprovista enteramente de sustancias animales; y antes de proceder al empleo de estos materiales serán reconocidos por el Arquitecto, que desechará los que no reúnan las condiciones indicadas, quien igualmente designará en cada caso la proporción de los elementos y todo lo relativo a la manipulación y empleo de mortero.

9.º Construido el encajonado en toda su longitud, se procederá a construir hasta la altura del piso principal y a distancia de metro y medio unos pilares de ladrillo de todo el espesor del muro y del ancho que el arquitecto inspector designe.

10.º Será de cuenta y riesgo del contratista los andamajes y demás operaciones auxiliares de la construcción, debiendo sin embargo indicarle el Arquitecto lo conveniente para la seguridad. Toda la madera que se emplee en la obra será de la calidad y dimensiones que el Inspector le designare, y la inútil que de obra saliese quedará a favor de la Administración. No podrá el contratista proceder a ninguna construcción sin recibir órdenes del Inspector, las instrucciones correspondientes a cada clase de obra.

11.º Será de cuenta del contratista el sacar los escombros que de la obra resultaren y conducirlos al lugar que le designaren.

12.º Asimismo será obligación del mismo, y cuando lo permita el estado de la obra, el quitar todo el apeo y conducción de madera a los almacenes de los dueños que la alquilan, abasteciéndolos a estos los deterioros que haya sufrido durante la obra.

13.º No tendrá derecho el contratista a pedir indemnización alguna por el mayor precio que pueda costarle la obra, ni por las erradas maniobras o faltas que pueda cometer durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo e independiente de la inspección.

14.º Concluida la obra, el Arquitecto inspector, acompañado del contratista, procederá a un exacto reconocimiento de toda ella, y si la hallare conforme a lo estipulado en estas condiciones, lo extenderá en certificación, empezando a correr la garantía desde su fecha.

15.º La recepción definitiva se hará por el mismo orden a los cinco meses de la provisional, siendo de cuenta del contratista las obras de reparación que fueren necesarias durante dicho tiempo, así como los honorarios devengados por el Arquitecto inspector.

16.º La subasta tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador, ante su autoridad, Contador de Hacienda pública, Administrador de Bienes nacionales y Escribano del Juzgado de Hacienda.

17.º El tipo de ella será el de 31,094 rs. 9 cént., que es la cantidad que señala el adjunto presupuesto, no admitiéndose postura que exceda de esta suma.

18.º El pago de la cantidad del remate se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, desuando que la Dirección general del Tesoro comprenda su importe en la distribución mensual de fondos.

19.º Para presentarse a licitar será requisito indispensable depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 6,000 rs. vn. en metálico o su equivalente en títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada o diferida, la cual será devuelta a los interesados concluido que sea el acto del remate, menos la correspondiente al mejor postor que quedará como garantía al cumplimiento de su compromiso, ampliando la fianza presentada a los bienes que se le reconozcan, cuya responsabilidad se exigirá en caso de falta por vía de apremio y procedimiento administrativo, con entera sujeción a lo prescrito en los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

20.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que a continuación se expresa, presentándose en el acto de la subasta y por término de media hora. Abiertos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose éste en favor del más beneficioso postor, sin perjuicio de la aprobación de la Superioridad.

21.º Si en la comparación de las operaciones resultasen igualmente beneficiados dos o más, se abrirá en el acto una licitación a la vez por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieran causado el empate.

22.º Las obras deberán quedar ejecutadas en el término de un mes, estando sujeto el rematante a las responsabilidades marcadas en instrucciones.

Castellón, 9 de Julio de 1857.—Manuel de Belda. 2605

Modelo de proposición.

D. vecino de enterado de las condiciones publicadas en para ejecutar las obras de reparación en el ex-convento de San Agustín de esta capital, previo remate de este día, me comprometo a verificarlas por la cantidad de hejo las expresadas condiciones.

[Fecha y firma del exponente.]

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE MURCIA.

Pliego de condiciones que han de observarse en las obras que se van a ejecutar para la reparación de una casa y formación de tres en la circunvalación de esta ciudad, una empalizada en la puerta de Garry para la mejor recaudación de los derechos de consumo.

1.º Las obras de que se trata son las designadas en el presupuesto que corre unido al expediente formado en 25 de Mayo último por el Arquitecto D. Francisco Beldas.

2.º Debo darse principio a ellas a los seis días de notificarse al rematante la aprobación superior, y han de quedar concluidas en el preciso término de un mes.

3.º Se prohíbe el uso de atos en los trabajos, y se estipula que el yeso, ladrillos, maderas, herraje y demás necesarios en las obras han de ser de la mejor calidad, pues de otro modo no se admitirán por el encargado en intervenir las obras.

4.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el día 31 del presente mes a las doce en punto de la mañana.

5.º Los que deseen tomar parte en la subasta han de presentar las proposiciones en pliegos cerrados, según al modelo adjunto, acompañando una carta de pago de 260 reales, que deben depositarse en la Tesorería de provincia.

6.º Si la obra no estuviese concluida a satisfacción pasados los 30 días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación de su presupuesto, quedará el depósito de los 260 rs. y será responsable, además, no sólo de los perjuicios que se sigan por demora del servicio, sino también de la diferencia que haya entre el primero y segundo remate.

7.º No se admitirá proposición que exceda de los 5,326 reales en que la obra está regulada en el presupuesto facultativo.

8.º El importe del remate se entregará por la Hacienda cuando las obras se hallen concluidas y dadas como buenas por el Arquitecto que las reconozca.

9.º El rematante no sufrirá más gastos que los del Escribano que ha de dar fe de la subasta y los honorarios del Arquitecto por la formación del presupuesto y reconocimiento de las obras concluidas.

10.º Estas condiciones se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de se comprometo a construir por su cuenta las obras necesarias, y tal como

se expresa en el pliego de condiciones y en el presupuesto firmado por el Arquitecto, por la cantidad de reales, a cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de esta villa de Villajoyosa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a D. Vicente Ballester y Bayona, de esta vecindad, para que dentro del término de 20 días comparezca en la Audiencia territorial de Valencia a usar de su derecho en la causa que contra el mismo y otros se ha sustanciado en este Juzgado de mi cargo sobre hurto de clavos y plomo.

Dado en Villajoyosa a 27 de Junio de 1857.—Esteban Sandoval.—Por su mandado, Vicente Galiana. 2530

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arquerros, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del Escribano de número D. Francisco Morcillo y León, su fecha 10 del corriente, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar a la Exceñentísima Sra. Doña Dolores Martina Rosalia Gomez y Barnavero, Marquesa de los Lagares, natural de la ciudad de Barcelona, viuda del Sr. D. Pedro Jacobo Tírel, Teniente Coronel de la extinguida Guardia Real, que falleció sin testar en esta capital el día 9 de Junio próximo pasado, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el último de los tres periódicos en que se le publicaron, que deberán ser la Gaceta y Diario oficial de Anuncios de esta corte y Boletín de la provincia de Barcelona, comparezcan en dicho Juzgado a deducir la acción que competiere pueda, en inteligencia de que el Sr. D. Matías Edmundo Baltasar Pedro Tírel y Gomez, Vizconde de Casteluz, que ha justificado ser hijo único de dicha Señora Marquesa difunta, ha sido declarado heredero de la misma, en perjuicio del derecho de cualquier otro sujeto que se crea con el de heredar.

Madrid, 20 de Julio de 1857.—Francisco Morcillo y León. 2757

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Vicente Castañeda, se cita y emplaza por segundo edicto y término de 20 días a todos los que se crean con derecho a heredar a D. Juan Sainz Pardo, Abogado, vecino que fué de la misma, que falleció en 24 de Junio de 1836 sin haber otorgado disposición testamentaria, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado a quejar sus acciones según previenen los artículos 368 al 71 de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Julio de 1857.—Cárdenas. 2765

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arquerros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza a D. José María Puig Samper, para que en el término de 20 días se presente en dicho Juzgado y escribano, por sí o por medio de apoderado en forma, a contestar el traslado que le está contenido de la demanda de menor cuantía interpuesta por parte de D. Francisco Morera sobre pago de 2,000 rs. vn. procedentes de un préstamo.

Madrid, 21 de Julio de 1857.—Ignacio Palomar. 2766

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Juan Francisco Morcillo, se sacan a pública subasta por término de 20 días, y en el precio de su tasación, una villa propia de D. Santiago Gómez, en término de Fuenerrral y sito de los llanos del camino del Prado a Puñerilla del Tancor, que comprende 2,800 cejas, con inclusión de las marvas o bucos de viñedo pardo y cuberas de tintos, que linda a Oriente con otras de los hijos de Justo Alende, a Poniente con la de Bernabé Montero, al Norte con la de Domingo Lopez, y al Mediodía con el camino del Prado, tasada en 7,500 reales. Una casa en la calle de la Amargura de dicho pueblo que forma medianería por la derecha con Francisco Martínez, por la izquierda con Pedro Mirón y por su testero con la de Agustín Castiello, que comprende 2,512 pies cuadrados, de área plana, tasada en 25,513 rs. deducidos cargas. Una solar, situada en la calle del Barquillo del mismo pueblo, lindante por la derecha y testero con otro de los herederos de Pedro Maró, y por la izquierda con otro de Leon Asoja, que comprende 674 pies cuadrados tasado en 340 rs. Una villa en la dehesa de los Valles, con unas 566 cejas de viñedo tinto; linda a Oriente con otra de D. Manuel Mendez, a Poniente con tierra que fué suya de Felipe Mateo, a Norte que también fué suya de Segundo Gallego, y a Mediodía dehesa de los Valles, tasada en 4,120 rs. Otra en Oriberon con 260 cejas de moscatel y cuberas de tinto; linda a Oriente con otra de Manuel Montero, a Poniente con Felipe Lapeque, a Norte con Juan del Pozo y a Mediodía con otra de Isac Cruz, tasada en 780 rs. vn., y se señala para su remate el día 21 de Agosto próximo a las doce de su mañana, en la audiencia de 9.ª, situada en el piso bajo de la territorial.

Madrid, 23 de Julio de 1857.—Juan Francisco Morcillo. 2768

D. José María Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido y de Hacienda de la provincia.

Hago saber que por D. David y Doña Carolina Sampil, hijos legítimos de D. Vicente y Doña Ramona Díaz Angulo, y vecinos de la villa de Mieres, se ha acudido a este Juzgado de Hacienda, en 28 de Junio anterior, exponiendo que en la Dirección de la Deuda pública existía un crédito a su favor de 15,200 rs., reconocido y liquidado, que procedía de la enajenación de los bienes que constituían la dotación de la capellanía de San Andrés, fundada en la parroquia de Manzanaeda, en el concejo de Tudela, y que se hallaba en depósito en aquella oficina desde el mes de Julio de 1853 por haberse extraviado la capeta original; y concluyendo en suplicar que, a fin de que se les entregara y que se oyese en su caso cualquiera reclamación que pudiera hacerse relativa al mismo se anunciase por tres veces y término de 30 días cada una en la Gaceta del Gobierno, lo que así se estimó por auto de 14 del corriente. En su consecuencia, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho al mencionado crédito, para que dentro de 30 días, a contar desde el de la publicación en la Gaceta, comparezcan a deducir en este Juzgado, que se les oír y guardará justicia; apercibiéndolos con que si dejan transcurrir dicho término sin verificarlo se entregará aquel a los expresados D. David y Doña Carolina Sampil, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Julio 30 de 1857.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Ángel Gomez Rua. 2769

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del Escribano D. Jacinto Revilla, se cita y emplaza a D. Juan Bautista Escayola, D. Caspar Sensi, D. Julio Benito Chavarrri, D. Francisco de la Peña, D. Pedro Castro, D. Pedro Ruiz, D. Delfonso Fernández Gil y D. Toribio Alonso, cuyos habilitaciones se ignoran para de procurar con poder bastante a contestar la demanda interpuesta contra los mismos por la sociedad minera La Política del Norte sobre amortización de acciones, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 6 de Julio de 1857.—José Sabater.—Por su mandado, D. Nicolás Segoviano. 2537

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al francés ó portugués Antonio Bosco, y al madrileño llamado Francisco, para que en el término de 30 días, a contar desde que este edicto se inserte en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en este Juzgado a contestar los cargos que contra los mismos resulta en la causa que estoy instruyendo sobre robo de dinero a Valentín García, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 6 de Julio de 1857.—José Sabater.—Por su mandado, D. Nicolás Segoviano. 2537

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María, cuyo apellido se cree sea Sanchez, como de 29 años de edad, pelo rojo peinado a la moda, ojos castaños que se retraen a negros, nariz larga, cara abultada, color bueno, estatura regular, cejas rubias

unidas las dos; vestía un collar encarnado de piedras grandes lisas, engarzadas en una cuerda de seda, una pechera, un pañuelo a la cabeza, de color de rosa, otro blanco al cuello por debajo, otro encarnado francés por fuera, un jubón de pana de manga estrecha, delantal de indiana viejo y remendado, saya de bayeta encarnada a medio andar con dos alforzas, medias de bayeta azulada, con hilo encarnado, zapatos viciados con lizo en la boca del zapato y una mantilla de pelo fino con bolandilla, cuya mujer se dice ser de tierra de Medina de Aragón, para que en el preciso término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, con calidad de inquerente, comparezca en este Juzgado a manifestar la conformidad o no con los penas que contra ella solicita el Ministerio fiscal que son las siguientes:

Considerando autor del hurto de una mantilla a la ciudad María, de la propiedad de Pascual Nuñez, vecino de Gormaz, y no haber pagado lo que gastó al Nuñez en mantenerle, debe de imponérsele con arreglo a lo dispuesto en los artículos 438, número 3, y 439 del Código penal, la pena de arresto mayor con duración de cuatro meses, y en la multa del tanto al duplo del valor del gasto que ha hecho en dicho meson ó posada, en las costas y gastos del juicio, según los artículos 15, 25, y 46 con la sustitución que establece el 49 del citado Código, y a la indemnización del valor de la mantilla a su dueña. Caso de no conformarse, evacuará por medio de Procurador y Abogado de este partido el traslado que desde ahora se confiere de la petición fiscal, y de no hacerlo en dicho término, continuará la causa su curso y sentenciara en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de esta Audiencia, y parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en el Burgo de Osma a 3 de Julio de 1857.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Domingo Jimeno de Aguilari. 2538

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se hace saber a Mateo Bilbao, alias Vizcaino, residente que estuvo en el presente año en esta villa, la Real sentencia ejecutoriada dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa criminal que en este Juzgado se siguió en averiguación de quien fuera el autor ó autores del hurto de maravedís y efectos de la casa de José Inchausti, vecino que fué de esta villa, cuya Real sentencia es a la letra como sigue:

Real auto.—Se aprueba el acto de subreincriminación consultado con la cualidad que contiene, y devolvase los de su razón al inferior para los fines que en él se expresan. Siendo uno de estos la reserva que se dejó a Mateo Bilbao al derecho de que se crea asistido en razón del dinero que dejó depositado en Inchausti, y su mujer, para que la deducan como mero y le convenga. Los Sres. Vera Lomana y Rubio lo mandaron y rubricaron en Burgo a 19 de Junio de 1857.—Licenciado Guerra. 2539

Dado en el Burgo de Osma a 6 de Julio de 1857.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Domingo Jimeno de Aguilari. 2539

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a Esteban Navas Ortega, vecino de Oñarri, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de hurto cometido en la casa-habitación de Meliton Lorente, su concubina, la cual se pasó al Ministerio fiscal, y propuesta la acusación, se ha dictado auto mandando se siga sobre dicho hurto para que manifieste si se halla o no conforme con las penas contra él solicitadas; y no habiendo podido ser habido a pasar de las diligencias practicadas en su busca se le previene se presente en este Tribunal en término de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, para hacerse saber dicha censura fiscal, para que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Villa del Burgo de Osma a 6 de Julio de 1857.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Isidro Lopez. 2541

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de este partido, que de ver en el infrascripto expediente, día 16.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias sumarias de oficio con motivo de haber encontrado en la mañana del 8 de Junio anterior el cadáver de un hombre, que según los facultativos está muerto de 20 ó 40 días antes de su invención, como de 35 a 40 años de edad, pelo negro y algo más de cinco pies de estatura, en el sitio del Collado de los Angeles, prado del Pico del Carretero, término de la Torre de Juan Abad, a la orilla del camino que sale desde la villa de Gozar a la del Castellar de Santiago, desmenuado a medio cuerpo arriba y vestido solo con unos calcancinos de tela de algodón, marcados con las iniciales D. G.

Y no habiendo sido posible identificar la persona del referido cadáver, se anuncia por medio de este edicto para que las Autoridades ó particulares que sepan ó presuman quién fuese dicho difunto lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de 30 días.

Dado en Villanueva de los Infantes a 7 de Julio de 1857.—Francisco de Peñalosa.—Por su mandado, Félix María Almaraz. 2544

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Miguel María Herrera, de esta vecindad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por adulterio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 28 de Junio de 1857.—Ramírez.—José María de la Corte. 2563

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Borrero, vecino de Beas, por término de 30 días, que principia a correr y contarse desde el en que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por hurto de colinas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva y Julio 6 de 1857.—Ramírez.—José María de la Corte. 2566

D. Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente edicto y término de 30 días, a contar desde su inserción, cito, llamo y emplazo a Victoriana Andrés, vecino de Montilla, en este partido, para que se presente en las cárceles de esta ciudad a responder a los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de carbón en el monte de Cutilmilla; con apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 8 de Julio de 1857.—Santiago María Cortijo.—Por su mandado, Francisco Pastor. 2570

D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Pedro Estela, natural de Gullar, para que en el término de nueve días comparezca en las cárceles del partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que se está instruyendo en este Juzgado por robo por cuadrilla armada al coche-diligencia de la empresa de la Unión, y cuyo empleado se halla ausente por haberse fugado del preciso Canal de Isabel II, donde extinguió otra condena por causa que se le siguió en el Juzgado del pueblo de su naturaleza.

Dado en Talavera a 4 de Julio de 1857.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio. 2573

Edad 30 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño, color bueno, cara enjuta, algo abultado de labios, muy derecho, de estado casado.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

En este Juzgado y por la escribanía del que refrenda pando causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores del robo de varias alhajas, (cuyas señas se insertarán) verificado en la noche del 28 de Junio último en la iglesia parroquial del pueblo de la Alameda del Valle, en este partido, en cuya causa he dispuesto en 30 del mismo se expidan edictos a los Sres. Gobernadores de las provincias limitadas; y Gaceta del Gobierno para que anunciados en los Boletines oficiales, se practiquen las más expeditas diligencias en busca de los criminales que han cometido el delito; y si fueren habidos, así como dichos atajaz, sean remitidos a mi disposición con la seguridad debida.

Dado en Torrelaguna a 2 de Julio de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, José Fernández Rodríguez. 2574

Alhajas robadas.

Una custodia de bronce, dorada a fuego, con el viril de plata, sin expresión su peso; y valor 1,604 rs.

Un collar, pataña y cucharilla de plata, sin marcas ni peso; su valor 600 rs.

Un copon con penna y columna de bronce sobrepelado, y el viso de plata, que sería de seis onzas de peso, y su valor, prudencialmente, es de cinco a seis duros.

Una caja de plata para administrar el Viatico, que sería de cinco onzas, y su valor 130 rs.

Una copa con penna y columna de bronce y la copa de plata, con su pataña y su cucharilla del mismo metal; su peso podría ser el de 12 onzas de plata, y su valor 12 duros.

Una corona pequeña de plata, de peso como de media libra poco más ó menos; su valor se regula en ocho duros.

Otra corona de hoja de lata, redonda y arqueada.

Otra id. de lo mismo, pequeña.

Unos zapatos viajeros, de bronce, con dos boques para tener aquellos; y como unos 40 rs. que había en el cepillo de las Alhajas. 2574

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Cuvilla, vecino de M.ª del Virrey, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse el hurto de una reja de arado de la pertenencia de Lorenzo Ortega, vecino de dicho pueblo, en la cual se ha acordado su prisión en auto de 25 de Junio último, para que se presente en la cárcel de este partido en término de 15 días a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oír y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se entenderán con los estrados de esta Audiencia, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Dado en la Villa del Burgo de Osma a 6 de Julio de 1857.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Isidro Lopez. 2560

D. Bonifacio del Abellán, Jefe de negociado de segunda clase de Hacienda pública y Jefe especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benito Lousca y Juan Olivan, vecinos de la Almoda, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este Juzgado a prestar la correspondiente declaración a inquirir y dar sus descargos en causa contra los mismos sobre aprehensión de géneros; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican serán declarados rebeldes y continuados, siguiendo su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 13 de Julio de 1857.—Bonifacio del Abellán.—Por su mandado, Mariano Armissen. 2638

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

REPUBLICACION Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO.—NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

CARCAGENTE, 19 de Julio.—Ninguna novedad ocurre que merezca la atención pública.

La cosecha del trigo ha sido buena, vendiéndose este artículo ve 255 a 260 rs. el cahiz. El arroz sigue en calma, y si se vende alguna partida, lo es de 24 a 25 rs. barquilla. (Diario Mercantil.)

MÁLAGA, 19 de Julio.—En la madrugada de ayer llegó a esta ciudad el Sr. Gobernador de la provincia Don Miguel María Fuentes, de regreso de la visita que ha hecho al distrito de Vélez-Málaga.

Auténtico, ya tarde, salió de la parroquia de San Juan la Divina Majestad para un eufemio de una casa de la Alameda. A su regreso, habiendo dado la casualidad que se hallase aún en la Alameda la banda de música de la casa Socorro, vino ésta acompañando el Viatico y tocando diferentes marchas hasta la parroquia.

Continúan en el fero ó linterna del puerto de esta ciudad las obras necesarias para la colocación de nuevo aparato que va a ponerse en vez del antiguo. (Acisador.)

SEVILLA, 21 de Julio.—A continuación insertamos el manuscrito que el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito dirige a los habitantes del mismo con motivo de la suspensión concedida por S. M. de la pena de muerte impuesta a los que, complicados en los sucesos últimos, aguardaban en las prisiones aquel término desastroso.

«Habitantes del distrito militar de Andalucía: El estado de perturbación en que se encuentra una parte de la sociedad; los principios desorganizados que ella encierra; el orden que debe tenerse para atacar la propiedad en todas sus maneras de ser adquirida; el trastorno completo del orden social a que se encuentran; los instintos destructores que posee, y el triunfo de la fuerza material que sobre toda otra razón pretende, es lo ha hecho conocer la presentación de la partida democrática republicana que en los últimos días del pasado mes vino a perturbar la paz que en este bello país disfrutabais; y su osadía, lanzándose a la rebelión armada, os ha probado que el mal es grave, y que los que son enemigos de todo partido político legal y de todo orden social se creyeron con fuerza bastante para intentar la realización de sus disolventes y salvajes proyectos, de esos proyectos de que son palido reflejo los incendios ocurridos en las villas de Utrera, Arabal y Benaoján; las centenas aún humeantes de los archivos municipales y las públicas escribanías; las crecidas exacciones en metálico llevadas a efecto entre el desorden, las amenazas y los atropellos, y el anuncio de planes sangrientos que estreñe y horripila recordar. El ejército, que desde hoy más tiene la noble, alta y dignísima misión de salvar la sociedad, destruye instantáneamente a los sublevados, é instantáneamente los destituye tantas cuantas veces tenga la ciega osadía de alzarse en rebelión, siendo la tabla salvadora del Trono, de las instituciones y del orden. La vindicta pública, las leyes, el orden social, el decoro del país, la moral pública, cuantos intereses, en fin, existen en los pueblos cultos pedían el castigo ejemplar de esta nueva raza de culpables, y vosotros habéis visto que la explicación tremenda no se ha hecho esperar, que el rigor de la justicia se ha llevado a efecto en gran número de criminales, y que sobre los restantes estaba ya levantado; pero la voz autoritativa de la Reina (Q. D. G.) se ha hecho oír, y su Real mandato de clemencia me ha sido comunicado, previniéndome es su Real voluntad no se ejecute ya ninguna pena de muerte sin previa consulta, para que S. M., en los casos que estime, pueda hacer uso de su Real prerrogativa.

SECCION GENERAL.

INDICE ALFABETICO

DE LAS

LEYES, REALES DECRETOS Y ORDENES CIRCULARES

PUBLICADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

(Continuacion)

Table with 3 columns: Fecha de la publicacion, Numero de la Gaceta, and Real orden/disposicion. Contains entries for items 2 through 29.

Table with 3 columns: Fecha de la publicacion, Numero de la Gaceta, and Real orden/disposicion. Contains entries for items 3 through 31.

Table with 3 columns: Fecha de la publicacion, Numero de la Gaceta, and Real orden/disposicion. Contains entries for items 32 through 40.

P

Papel sellado.—Véase Escribanos y Notarios del Reino. Véase Sociedades mercantiles. Pase del ejército de la Península al de la Isla de Cuba.—Véase Ultramar. Paso rotulado.—Véase Táctica. Patentes sanitarias.—Véase Sanidad. Pensiones forales.—Véase Proratos. Permutas.—Véase Magistrados. Personal.—Véase Guerra. Véase Hacienda.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santiago Apóstol, Patron de España y San Cristóbal Mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREJIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente

Table with 3 columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Lists various goods and their prices.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 24 de Julio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id., 105. Idem del Banco de España, id., 450-50 d. Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 4,820 p. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz de 2,000, idem, 39.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id., 105. Idem del Banco de España, id., 450-50 d. Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 4,820 p. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz de 2,000, idem, 39.

Londres á 90 días, 50-15 p.—Paris á 8 días vista, 5-21 p.

Amsterdam, 18 de Julio.—Diferida, 25 7/16.—Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 3/4.

Amsterdam, 18 de Julio.—Diferida, 25 7/16.—Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 3/4.

Londres, 18 de Julio.—Exterior, 40 3/8.—Certificados, 5 1/2.—Pasiva, no se cotizó.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTINUACION de la Coleccion de decretos: edicion oficial).—Se ha publicado el tomo 71 de dicha obra correspondiente al primer trimestre del presente año, y se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 460 á 224 páginas en 8.º mayor. El precio de suscripcion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte: por un año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscripcion. En Ultramar y el extranjero 80 rs. vn. por semestre.

HISTORIA DEL ESCORIAL.—GRANDE ES EL SERVICIO que, á nuestro modo de ver, presta D. Antonio Rotondo á la nacion publicando la historia del monumento de Felipe II, con el lujo, exactitud y perfeccion que lo hace. La 1.ª entrega que acaba de dar realice en gran manera al mérito de la publicacion. Describese con toda exactitud el modo como el regente fundador del Escorial ó reunir las innumerables reliquias que alli se venaron, daremos á conocer por medio de un perfecto retrato al famoso Guzman de Silva, que tan buen servicio prestó al fundador proporcionándole aquellos restos venerandos, un dibujo exacto del cuadro del Ticiano que está en el altar mayor de la llamada Iglesia vieja del Escorial, la fachada occidental del Monasterio y dos adornos de esquisito gusto copiados del Vigilante que existe en aquella singular biblioteca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.—Ferro-carril del Norte.—Tercera seccion.—De Burgos á Iruñ.—Adjudicacion de obras de terraplenes.—Se adjudican las obras de terraplenes de Nancleares á Victoria en un trozo de 15,434'90.

Evaluacion de las obras. 2,824,074.00 Gastos imprevistos. 175,926.00 Total. 3,000,000.00

Los planos y demas documentos de este proyecto se hallan en la oficina de D. Arturo Renoust des Orgeriers, Ingeniero encargado de la Sociedad en Vitoria, como tambien en la oficina de D. Casimiro Letourneur, Ingeniero en Jefe de la misma en Burgos. Las proposiciones se admitiran hasta el día 15 de Agosto por D. Casimiro Letourneur en Burgos.

Modelo de proposicion. El que suscribe (nombre, apellido y domicilio) contratista de obras públicas, fijando su residencia en Vitoria, despues de haberse enterado del proyecto de las obras de terraplenes de Nancleares á Vitoria y en particular del pliego de condiciones y del análisis de los precios,

declara que en tal concepto acepta todas sus disposiciones, y se compromete á ejecutar las referidas obras mediante una rebaja de . . . por 100 del total de los precios que comprende el análisis y detalle estimativo.

Se acompañará á cada proposicion el correspondiente documento que acredite que el contratista se halla dispuesto á depositar en la Caja de la Sociedad la cantidad de 90,000 rs. tan pronto como sea aceptada su proposicion por la Sociedad, quedando esta cantidad como fianza hasta la completa terminacion de las obras y como garantía de su buena ejecucion. La adjudicacion se acordará por el Consejo de administracion de la Sociedad, el cual queda libre de hacerlo en favor de la proposicion que tenga por conveniente, sin que por este esté obligado á verificar dicha adjudicacion al que ofrece más rebaja en los precios de las obras ni dar explicaciones sobre su decision.

La adjudicacion quedará sometida á todas las modificaciones que el Gobierno pueda introducir en el proyecto, y el contratista no podrá por este motivo reclamar indemnizacion alguna de la Sociedad, aun en el caso de que estas modificaciones ocasionaran la anulacion de la contrata. Madrid, 24 de Julio de 1857.—El Administrador delegado, Ignacio de Olea. 2767-2

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE GREMIOS.—Por acuerdo de la Junta directiva de la misma se enajenan en pública subasta extrajudicial los siguientes bienes pertenecientes á dicha Sociedad en la villa de Ezcaray.

La magnífica fabrica de paños y otros tegidos de lana y seda con sus dependencias y agregados, que se compone de 33,187 varas cuadradas, de las cuales se hallan edificadas 9,750 varas, limitado todo por una pared de mampostería, cuya fabrica con sus dependencias y agregados, descrita con la debida expresion en la declaracion pericial de reconocimiento y avalúo del maestro de obras D. Manuel Santa María, fecha 15 de Abril último, ha sido por el mismo perito tasada en la cantidad de 725,749 reales á rebajar cargas, y sin alterarse los derechos y servidumbre que ora en favor ora en contra tuviesen.

La casa denominada de la Estorba, en la misma villa, y situada frente de la puerta principal de entrada al edificio-fabrica que comprende 733 varas cuadradas y adyacente á la misma; un huerto de cabida de 95 centiáreas y 64 decímetros, descrita y tasada por el mismo perito en la propia fecha en 16,208 rs. á rebajar cargas, y mantenidos las servidumbres, ya en pro ya en contra que hubiese constituidas.

Los efectos, útiles y existencias de la mencionada fabrica y casa cuyo pormenor aparece consignado en la referida declaracion pericial, baluados en 373,116 rs. vn. y el contratista no podrá por este motivo reclamar indemnizacion alguna de la mencionada Sociedad, se venden en pública subasta extrajudicial los bienes siguientes, que la pertenecen en la ciudad de Cuenca:

La casa titulada Fábrica de los cinco Gremios de Madrid, con todas sus dependencias y agregados, detalladamente descritos en la declaracion pericial de D. Manuel Mateo y D. Venancio Urango, fecha 15 de Febrero último, que segun tasacion de los mismos vale todo 418,048 reales vellon.

Y el remate de unos y otros bienes se verificará en esta corte y ante el Director de la Sociedad y la presencia del Escribano de número D. Manuel García Rodríguez, en el día 10 del mes de Setiembre próximo venidero, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle del Caballero de Gracia, núm. 44, cuarto segundo.

2.º Se admitiran cuantas proposiciones se hagan al todo ó parte de dichos bienes; pero se reserva la Direccion la facultad de aprobar ó desaprobar, lo que verificará dentro del plazo de 24 horas.

3.º La descripcion y pormenor de los bienes á que se contrae esta subasta se consignan en las declaraciones periciales que van citadas, las que, así, como los títulos de pertenencia de las fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del citado Sr. Rodrigo, calle del Postigo de San Martín, núm. 4, cuarto tercero derecha, donde podrán examinarse si gustan los que se propongan interesarse en la subasta.

Madrid, 20 de Julio de 1857.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, tenedor de libros, Francisco Manuel Villaverde. 2765-2

SOCIEDAD MINERA LOS INOCENTES.—MINA CAZADORA.—La Junta general de esta Sociedad, en sesion que celebró anoche, acordó que se anuncie en este periódico que la accion núm. 79, que posía D. Marcos de la Fuente, ha sido amortizada por auto de la Autoridad judicial. Y en cumplimiento de dicho acuerdo lo hago saber al público para los efectos correspondientes. Madrid, 16 de Julio de 1857.—El Director, J. M. F. Septien. 2766

VAPORES-CORREOS DE CÁDIZ Á LA HABANA tocando en Santa Cruz de Tenerife y Puerto Rico.—Gauthier, hermanos, y compañía. Estos vapores saldrán de Cádiz el 12 de cada mes conduciendo la correspondencia pública y oficial.

Popa, primera cámara, comprendido el vino (1), á Santa Cruz de Tenerife. 40 duros; á Puerto-Rico, 125, y á la Habana, 150.

Proa, segunda clase, id. á Santa Cruz, 30 duros; á Puerto-Rico, 80, y á la Habana, 100.

Precios de los fletes, 30 ps. fl. tonelada inglesa. Dirigirse para todas las noticias de fletes y pasaje. En Madrid, Excmo. Sr. D. Nazario Carrizuri, calle de Jacometrezo, núm. 66.

En Cádiz, Sres. Lacave y Ehecarpor. En Barcelona, Sres. Lopez Gordo y compañía.

(1) Los pasajeros de primeras cámaras que quieran ir solos en sus camarotes y tener el privilegio de escogerlos, pagarán además 10 duros para Santa Cruz; 21 para Puerto-Rico, y 30 para la Habana. Sin embargo, si la compañía se reserva el derecho de disponer de las camarcas abonando á los pasajeros la diferencia que hayan pagado por estar solos. 2771

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PAUL. (Teatro de verano).—Á las nueve de la noche.—La festa en la aldea, juguete cómico bailable pantomímico, en el que el Sr. Flexmore hará el papel de grotesco.—Escena de ventriloquio por el señor Myr.—El Tourniquet, por el Sr. Parelli.—El Escocés Fretillant.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.